



Región de Murcia

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y AGUA

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE POR LA QUE SE ADOPTA LA DECISIÓN DE NO SOMETER AL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE PLANES EL PLAN ESPECIAL DE COMPLEJO TURÍSTICO Y ORDENACIÓN DE CAMPING, EN PARAJE HOYA DE PARAZUELOS, DIPUTACIÓN DE IFRE, MAZARRÓN, A SOLICITUD DEL AYUNTAMIENTO DE MAZARRÓN.

La Dirección General de Medio Ambiente ha tramitado el expediente nº 4/13 AU/EAE, seguido a instancia del Ayuntamiento de Mazarrón para el **Plan Especial de Complejo Turístico y Ordenación de Camping, en Paraje Hoya de Parazuelos, Diputación de Ifre, Mazarrón**, con objeto de valorar objeto de valorar la necesidad de realizar el procedimiento de Evaluación Ambiental de Planes y Programas.

La Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, establece que deberán someterse a evaluación ambiental, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso, los planes y programas incluidos en los supuestos del artículo 104.3 de dicha ley, así como, los instrumentos de planeamiento urbanístico recogidos en los supuestos del apartado 5 de su anexo IV. Esta decisión se realizará de acuerdo a los criterios del Anexo II de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.

El Plan objeto de la presente decisión se encuentra incluido en el supuesto del artículo 104.3 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada. (Establece el uso de zonas de reducido ámbito territorial).

PRIMERO- Las características de la modificación y la tramitación de la evaluación ambiental, se exponen a continuación:

1. De acuerdo a la documentación aportada por el órgano promotor el Plan propuesto tiene por objeto el desarrollo posterior de un Complejo Turístico (camping de segunda categoría) en el paraje Hoya de Campillo-Parazuelos, perteneciente a la diputación de Ifre, dentro del término municipal de Mazarrón, en terrenos clasificados como suelo no urbanizable genérico (S.N.U.G.) según el Plan General de Ordenación Urbana de Mazarrón. Y siendo la superficie total del ámbito de actuación de 60.064 m².

Las instalaciones previstas en el camping estarán compuestas de 9 edificaciones de diferentes tamaños y usos, (zona social-restaurante, supermercado, 4 zonas de aseos-duchas-lavandería, botiquín, caseta de información, chiringuito-bar), que se definirán en los correspondientes proyectos futuros. Así como de 23 parcelas para bungalows, y 145 parcelas para autocaravanas que van de unas medidas de 60 m² y 72 m², que se dispone en línea en las calles perpendicular a la avenida de entrada e intercalados entre grandes zonas ajardinadas.

Asimismo en relación a las infraestructuras de servicios, cabe destacar lo siguiente:

- o El complejo turístico, contará con suministro de energía eléctrica, proporcionado por la red de la compañía suministradora Iberdrola.
- o El camping recibirá suministro de agua potable de la red municipal de abastecimiento, que pasa por la carretera municipal de Mazarrón a Punta de Calnegre, para garantizar

el suministro y el dimensionado de la red se realizará, en función de los parámetros de partida a proporcionar por la empresa distribuidora de agua potable del municipio de Lorca, Aguas de Lorca. S.L.

- La zona donde se ubica el camping no cuenta con red de alcantarillado. Por ello se instalará una estación depuradora, con capacidad para 500 personas mínimo.

2. Con fecha de 7 de mayo de 2013, desde el Ayuntamiento de Mazarrón se remite Documento de Inicio, que tuvo entrada en la Comunidad Autónoma el 15 de mayo de 2013. Considerando que el Plan propuesto se encuentra incluido en el ámbito del artículo 104.3 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, y al objeto de determinar si dicho Plan debe ser sometido a Evaluación Ambiental de Planes y Programas, la Dirección General de Medio Ambiente ha consultado, en virtud del artículo 105.2 de la referida Ley, a los siguientes órganos de las Administraciones Públicas afectadas y público interesado, sobre el documento de inicio:

- Ayuntamiento de Mazarrón.
- Dirección General de Territorio y Vivienda.
- Confederación Hidrográfica del Segura.
- Dirección General de Salud Pública.
- Dirección General de Bienes Culturales.
- Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias.
- Demarcación de Costas del Estado.
- Asociación de Naturalistas del Sureste (ANSE).
- Ecologistas en Acción.

Asimismo, se solicitó informe al Servicio de Información e Integración Ambiental de esta Dirección General de Medio Ambiente.

El resultado de las respuestas remitidas, de la fase de consultas previas en relación a otras administraciones públicas afectadas y público interesado, es el siguiente:

- o La Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, en su informe de fecha 9 de agosto de 2013, analiza los riesgos existentes, aplicando planes de emergencia elaborados por esa Dirección General: SISMIMUR "Plan Especial de Protección Civil por Riesgo Sísmico", INUNMUR "Plan Especial de Protección Civil por Inundaciones", "INFOMUR" Plan de Protección Civil de Emergencia para Incendios Forestales" y "CONMAMUR "Plan Territorial de Contingencias por Contaminación Marina Accidental en la Región de Murcia".

Indica que el plan SISMIMUR analiza el riesgo sísmico en la Región de Murcia. La zona de estudio está clasificada como de vulnerabilidad media, suponiendo movimientos de intensidad máxima previstos de 6,5 (escala EMS). El mapa geotectónico clasifica la parte noreste de suelos no cohesivos inestable y de roca blanda con arcillas expansivas en la suroeste, resultando como factores de amplificación del RISMUR "Alto IV" (2) y "Medio-III b"(1,5) respectivamente. Y que no aparecen líneas de falla en las proximidades.

Añade que el propio estudio previo especifica que en la zona de actuación no existen cauces superficiales, redes de drenaje ni embalses, siendo las ramblas de Pastrana y de Ramonete, al norte y sur, las que aparecen localizadas en un radio superior a los 900 m desde el centro de la parcela, por lo que resulta plenamente compatible con las distancias y retranqueos establecidos en el texto refundido de la Ley de Aguas y resto de normativas vinculadas al Dominio Público Hidráulico.

El INUNMUR si establece que la vulnerabilidad del municipio de Mazarrón frente al riesgo de inundaciones es Muy Alta, aunque la zona en concreto no presenta ningún cauce de especial relevancia. Tan solo pueden aparecer episodios puntuales de recogida de agua en algunos puntos provocados por la fuerte intensidad de la lluvia.

En relación a INFOMUR, indica que los mapas de riesgo catalogan la zona como "de sin riesgo de incendios forestales"

debido a la ausencia de vegetación forestal en su superficie y parcelas colindantes.

Asimismo, informan que debido a la proximidad a la costa, y como zona de posible afección ante un episodio de contaminación marina accidental, los mapas clasifican la zona como de vulnerabilidad media y peligrosidad mínima, siendo el riesgo final catalogado como medio.

Por otra parte, deberán contemplarse los riesgos contenidos en el Plan Territorial de Protección Civil de Mazarrón.

El informe concluye que conforme al objeto, la ubicación y dimensiones de proyecto, y a los análisis de riesgo expuestos, la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias considera que no existen riesgos importantes derivados del propio emplazamiento, siendo de vital importancia cumplir las medidas de prevención y emergencia que deben de describir en el Plan de Autoprotección de las instalaciones.

- o La Dirección General de Bienes Culturales, en su informe de 28 de agosto de 2013, comunica que el ayuntamiento de Mazarrón remitió en abril del presente año informe arqueológico de los servicios técnicos municipales sobre el Plan Especial de referencia (Expdte ARQ 31/2013). En los informes, al mismo, se hacía constar lo siguiente:

“En el área afectada no existen yacimientos arqueológicos documentados. Las prospecciones realizadas en la zona tampoco los han evidenciado.

El sector afectado linda con el límite de los términos municipales de Lorca y Mazarrón. En esta línea y ya al borde de la playa se localiza el Mojón de separación de términos, bien catalogado por su relevancia cultural, en virtud de su protección en el Plan General de Lorca, si bien su posición es a caballo de ambos términos municipales. De facto, el ámbito del Plan Especial incluye el mojón.

Al norte del área afectada y muy próximo a la misma se ubica también el denominado acueducto de Parazuelos, elemento de interés etnográfico e incluido en las bases de datos del patrimonio cultural de la Región de Murcia.

A la vista de todo lo expuesto, el Director General de Bienes Culturales emitió un informe con fecha 3 de mayo de 2013 en el que se concluía textualmente lo siguiente: se informa favorablemente, desde el punto de vista del Patrimonio Cultural, el Plan Especial para campamento público de Turismo de 1ª categoría en Diputación de Ifre, paraje Hoya-Parazuelos (Mazarrón), si bien el mismo debe incorporar el respeto y medidas necesarias de protección de los dos bienes inmuebles afectados de forma directa o indirecta: Mojón de Parazuelos y Acueducto de Parazuelos.”

El informe finaliza, en consecuencia con lo anterior, que no resulta necesario redactar un Estudio Impacto sobre el Patrimonio Cultural para el proyecto de referencia, debiendo incorporarse, no obstante, al estudio de impacto si llegase a ejecutarse, y en cualquier caso al proyecto las medidas de protección de los dos bienes inmuebles afectados de forma directa o indirecta: Mojón de Parazuelos y Acueducto de Parazuelos.

- Confederación Hidrográfica del Segura, en su informe de fecha 30 de julio de 2013, comunica que la información incluida en el Plan Especial es de carácter bastante general, y no permite una precisa evaluación de la posible afección al dominio público hidráulico, pero no obstante, observa lo siguiente:

“VERTIDOS A DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO: Según se indica en la página 9 del Plan Especial, “Se instalará una depuradora compacta de oxidación total con capacidad para 500 personas como mínimo, con un efluente que será bombeado hasta la balsa existente, para el riego del

arbolado y jardinería. Para la reutilización de las aguas residuales, se pedirá la correspondiente autorización de la C. H.S., que es de su competencia”.

Al respecto este Organismo informa que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 109.2 de Texto Refundido de la Ley de Aguas, la reutilización de las aguas procedentes de un aprovechamiento requerirá concesión administrativa como norma general sin embargo, en el caso de que la reutilización fuese solicitada por el titular de una autorización de vertido de aguas ya depuradas, se requerirá solamente una autorización administrativa. Por tanto, para obtener la autorización de vertido de las aguas depuradas, previa a la concesión o autorización de reutilización, deberá disponer de un punto de vertido, bien a cauce público o bien al terreno a través de zanja o pozo filtrante para evacuar el vertido. Una vez otorgada la autorización de vertido, podrá obtener la autorización administrativa para la reutilización de las aguas depuradas en riego. En todo caso, si se obtiene la autorización para la reutilización en riego del efluente, el punto de vertido se mantendrá como punto de vertido alternativo a la reutilización.

Visto lo anterior, para la obtención de la preceptiva autorización de vertido el titular deberá solicitar la preceptiva autorización de vertido a este Organismo con los modelos oficiales aprobados por Orden MAM/1873/2004, de 2 de junio (BOE núm. 147 de 18/06/2004).

OTRAS ACTUACIONES CONTAMINANTES: Con el objetivo de dar cumplimiento a la legislación aplicable, se debe garantizar lo siguiente: impulsar medidas que prevengan la generación de residuos y mitiguen los impactos adversos sobre la salud humana y el medio ambiente asociados a su generación y gestión.

AFECCION A CAUCES Y SUS ZONAS DE SERVIDUMBRE:

Según se apunta en la página 28 del Plan Especial "Se trata de un suelo con orografía casi totalmente llana, no afectada por barrancos, ni ramblas, ni lechos del río, ni susceptible de ser inundado". Al respecto, este Organismo informa que, si se sometiera a evaluación ambiental, en el estudio correspondiente se deberá analizar la distancia exacta de la instalación a cualquier cauce natural, continuo o discontinuo. Si la distancia de la actuación a cualquier cauce, continuo o discontinuo, fuera inferior a 100 metros, la actuación ocuparía zona de policía del dominio público hidráulico y requeriría autorización de este Organismo, a menos que el correspondiente Plan de ordenación urbana, otras figuras de ordenamiento urbanístico, o planes de obras de la Administración, hubieran sido informados por el Organismo de cuenca y hubieran recogido las oportunas previsiones formuladas al efecto.

Tanto en el proyecto como en las fases de funcionamiento y clausura deberá respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural de la zona.

ORIGEN DEL SUMINISTRO DE AGUA; En la página 9 del Plan Especial se indica que "El camping recibirá suministro de agua potable de la red municipal de abastecimiento... ". Para acreditar dicha circunstancia adjunta copia de informe de Aguas de Lorca de fecha 25/06/2010 según el cual "Se dispone de infraestructura hidráulica de abastecimiento de agua potable en las proximidades de dicho paraje... esta conducción no es de suficiente sección para el caudal total de simultaneidad demandado por lo que deberá disponer de un depósito de almacenamiento" ...

En la página 11 del Plan Especial se hace referencia a la instalación de un depósito para dicho objetivo.

Por lo tanto, en este aspecto de nuestro ámbito competencial no se considera probable que la actuación pueda causar efectos negativos significativos en el medio ambiente. No obstante, si se sometiera al procedimiento de evaluación de impacto ambiental deberá aportarse el título que ampara dicho suministro.

COLABORACION CON LAS COMUNIDADES AUTONOMAS. También deberá tenerse en cuenta que de acuerdo con lo previsto en la Ley de Aguas (texto refundido, art. 25.4), lo preceptivo es que esta Confederación Hidrográfica emita informe previo, en el plazo y supuestos que reglamentariamente se determinen, sobre los actos y planes que las Comunidades Autónomas hayan de aprobar en el ejercicio de su competencias, siempre que estos afecten al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales y a los usos permitidos en terrenos de dominio publico y en sus zonas de servidumbre y policía, teniendo en cuenta a estos efectos lo previsto en la planificación hidráulica y en las planificaciones sectoriales aprobadas por el gobierno. Cuando los actos y planes de las Comunidades Autónomas o de las entidades locales comporten nuevas demandas de recursos hídricos, el informe de la Confederación Hidrográfica se pronunciara expresamente sobre la existencia o inexistencia de recursos suficientes para satisfacer tales demandas.”

- Demarcación de Costas en Murcia. En su informe de 19 de julio de 2013, comunica que se remite la documentación recibida a la Subdirección General de Calidad Ambiental, Dirección General de Calidad y Evaluación y Medio Natural del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, a los efectos solicitados, de acuerdo con el art. 104.3 de la Ley 4/2009, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia.

- La Dirección General de Territorio y Vivienda, en su Comunicación Interior de fecha 7 de enero de 2014, informa sobre los Instrumentos de Ordenación del Territorio y Planeamiento que les afectan, así como expedientes relacionados.

Los Servicios de esta Dirección General emiten, en el ámbito de sus competencias, los siguientes informes:

- Informe, del Servicio de Información e Integración Ambiental, de fecha 23 de julio de 2013.
- Informe, del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental, de fecha 12 de febrero de 2014.

SEGUNDO- ANALISIS AMBIENTAL DEL PLAN

Análisis del Plan en materia de Calidad Ambiental.

De acuerdo con el informe del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de fecha 12 de febrero de 2014:

- Evaluación Ambiental de los proyectos derivados del Plan:

Las nuevas infraestructuras, proyectos o actividades previstas o que se deriven del desarrollo de este Plan, deberán someterse, en función de su naturaleza y de la normativa vigente, al trámite ambiental que les corresponda.

Entre otros, en el Grupo 9, h) del apartado B del Anexo III de la Ley 4/2009, se indican Campamentos permanentes para tiendas de campaña o caravanas a los que se aplica el régimen de evaluación ambiental, y de acuerdo al artículo 84.2 a) de dicha ley, el proyecto de camping, deberá someterse a evaluación de impacto ambiental de proyectos cuando así lo decida el órgano ambiental. Para ello, el promotor del proyecto, deberá solicitar dicho pronunciamiento acompañando un documento ambiental del proyecto conforme al artículo 85 de la Ley 4/2009.

- En relación a las infraestructuras relacionadas con el Plan, cabe mencionar:

- Red de saneamiento: La zona donde se ubica el camping no cuenta con red de alcantarillado. Por ello se instalará una estación depuradora, con capacidad para 500 personas como mínimo, con un efluente que será bombeado hasta la balsa existente, situada a una cota superior que a su vez se utilizará para el riego del arbolado y jardinería.
- Red eléctrica. El complejo turístico, contará con suministro de energía eléctrica, proporcionado por la red de la compañía suministradora Iberdrola.
- Abastecimiento de agua. El camping recibirá suministro de agua potable de la red municipal de abastecimiento, que pasa por la carretera municipal de Mazarrón a Punta de Calnegre, para garantizar el suministro y el dimensionado de la red se realizará, en función de los parámetros de partida a proporcionar por la empresa distribuidora de agua potable del municipio de Lorca, Aguas de Lorca. S.L.

- El informe expone, en el apartado denominado "**CONCLUSIÓN Y CONDICIONES AL PLAN**", que una vez realizado el análisis anterior, desde el ámbito competencial del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental, y teniendo en cuenta:

- La documentación técnica aportada que obra en el expediente.
- El resultado de las consultas previas a otras Administraciones Públicas afectadas y público interesado.
- Los criterios de significación aplicables, contenidos en el Anexo II de la Ley 9/2006, de 28 de abril.

No se prevé que, **el Plan Especial de Complejo Turístico y Ordenación de Camping, en Paraje Hoya de Parazuelos, Diputación de Ifre, Mazarrón**, pueda tener efectos significativos en el medio ambiente siempre que, con carácter previo a su aprobación definitiva, se incluyan en el Plan, además de las medidas correctoras y preventivas incluidas en el Documento de Inicio aportado por el Ayuntamiento, **una serie de condiciones que se recogen en el Anexo de esta Resolución.**

Análisis de afecciones en materia de Patrimonio Natural y Biodiversidad.

De acuerdo con el informe del Servicio de Información e Integración Ambiental de fecha 23 de julio de 2013:

Recabados todos los datos disponibles en esta Dirección General sobre la zona objeto de la actuación, una vez estudiada la documentación aportada y del análisis de la información geográfica referente a Espacios Naturales Protegidos, lugares de la Red Natura 2000, Montes Públicos, Vía Pecuarias, así como los tipos de hábitats declarados de interés comunitario se comprueba que la actuación no conlleva acciones que pudieran afectar de forma negativa a los citados elementos del medio natural.

De este análisis, únicamente se ha detectado una posible afección a la especie de flora protegida *Allium melananthum*, especie catalogada como "vulnerable" por el Decreto 50/2003 de 30 de mayo por el que se crea el Catálogo Regional de Flora Silvestre Protegida de la Región de Murcia.

Por tanto, con el objetivo de conseguir una mayor integración ambiental de la actuación se recomienda que se adopten las siguientes medidas preventivas:

- En el caso de que se encuentren individuos de la especie protegida *Allium melananthum* en el ámbito de actuación, sería conveniente conservar en su ubicación original el mayor número posible de individuos y, cuando esto no sea posible, proceder a su transplante

previa autorización y supervisión de la Dirección General de Medio Ambiente.

- Instalar sistemas de iluminación que proyecten toda la luz generada hacia el suelo, evitando así el incremento de la contaminación lumínica en la zona, de forma que se minimicen sus efectos sobre los hábitos de las especies nocturnas. Se intentará prescindir del mayor número de luminarias posibles, y se emplearán sistemas de iluminación de bajo consumo.
- El ajardinamiento de las instalaciones que así lo admitan empleando especies autóctonas y con baja exigencia hídrica. Las zonas verdes y jardines, deberán proyectarse en su composición lo más cercanas posibles a la vegetación natural de la zona, manteniendo las características y topografía del paisaje, evitando realizar parques o formaciones artificiales.

TERCERO- La Dirección General de Medio Ambiente es el órgano administrativo competente en relación a los procedimientos de evaluación ambiental de planes y proyectos, así como de autorizaciones ambientales autonómicas, de conformidad con lo establecido en el Decreto nº 42/2014, de 14 de abril, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agricultura y Agua.

CUARTO- Vistos los informes técnicos del Servicio de Información e Integración Ambiental de fechas 23 de julio de 2013, y del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de fecha 12 de febrero de 2014, se adopta la decisión de no someter al procedimiento de Evaluación Ambiental de Planes y Programas **el Plan Especial de Complejo Turístico y Ordenación de Camping, en Paraje Hoya de Parazuelos, Diputación de Ifre, Mazarrón** por las motivaciones que se recogen en el párrafo SEGUNDO de esta Resolución, y siempre que con carácter previo a su aprobación definitiva, se incluyan en el Plan, además de las medidas correctoras y preventivas

incluidas en el documento de inicio aportado por el Ayuntamiento, las condiciones que se incluyen en el Anexo de esta Resolución.

QUINTO- Publíquese en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4.3 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.

SEXTO- Remítase al Ayuntamiento de Mazarrón, como órgano promotor del Plan Especial de Complejo Turístico y Ordenación de Camping, en Paraje Hoya de Parazuelos, Diputación de Ifre, Mazarrón.

Murcia, 10 de julio de 2014.

LA DIRECTORA GENERAL DE
MEDIO AMBIENTE,

Fdo.: M^a Encarnación Molina Miñano.



ANEXO

A) CONDICIONES EN BASE A LAS COMPETENCIAS DE ESTA DIRECCIÓN GENERAL:

1. Relativas a la Calidad Ambiental :

De acuerdo a los informe del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de fecha 12 de febrero de 2014:

- a) Las nuevas infraestructuras, proyectos o actividades previstas o que se deriven del desarrollo de este Plan Parcial, deberán someterse, en función de su naturaleza y de la normativa vigente, al trámite ambiental que les corresponda.
- b) Se deberá incluir reserva de zonas bien ubicadas para la recogida de los residuos.
- c) Los proyectos de desarrollo de este Plan Parcial estarán sujetos a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición y de acuerdo con su artículo 5, dispondrá de un plan que refleje las medidas adoptadas para dar cumplimiento a las obligaciones que incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra, formando éste parte de los documentos contractuales de la misma.
- d) Se incluirá en los proyectos de ejecución de las obras un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, que contendrá como mínimo lo indicado en el Art. 4.1.a) del R.D. 105/2008.
- e) Se deberá garantizar la efectividad de las obras de saneamiento necesarias para la evacuación de las aguas residuales. Las conducciones de saneamiento deberán incorporar las medidas necesarias al objeto de no afectar en ningún supuesto (fugas, roturas, etc) a las aguas

subterráneas. Las redes de recogida para las aguas pluviales y las aguas residuales serán de carácter separativo.

f) Se tendrán en consideración los informes a los que hace referencia el artículo 15.3 del texto refundido de la Ley del Suelo, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, sobre la existencia de recursos hídricos necesarios para satisfacer las nuevas demandas y sobre la protección del dominio público hidráulico, así como, en materia de carreteras y demás infraestructuras afectadas.

g) Sobre el Confort Sonoro:

1. En general, se estará a lo dispuesto en la legislación estatal (Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, así como de su normativa de desarrollo, entre otros, Real Decreto 1367/2007 y Real Decreto 1513/2005) y autonómica vigente sobre ruido (Decreto 48/98, de 30 de julio, sobre protección del Medio Ambiente frente al Ruido en la Región de Murcia).

2. Se deberá garantizar que la ordenación pormenorizada propuesta cumpla los objetivos de calidad acústica establecidos en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, así como los niveles establecidos en los anexos I y II del Decreto 48/98, y/o en las Ordenanzas Municipales en caso de ser más restrictivas.

3. El Plan Parcial deberá incluir de forma explícita, de acuerdo al artículo 13 del Real Decreto 1367/2007, la delimitación correspondiente a la zonificación acústica del ámbito, considerando los usos pormenorizados del suelo.

2. Relativas a la conservación del Patrimonio Natural y la Biodiversidad:

De acuerdo al informe del Servicio de Información e Integración Ambiental de fecha 23 de julio de 2013:

- En el caso de que se encuentren individuos de la especie protegida *Allium melananthum* en el ámbito de actuación, sería conveniente conservar en su ubicación original el mayor número posible de individuos y, cuando esto no sea posible, proceder a su transplante previa autorización y supervisión de la Dirección General de Medio Ambiente.

- Instalar sistemas de iluminación que proyecten toda la luz generada hacia el suelo, evitando así el incremento de la contaminación lumínica en la zona, de forma que se minimicen sus efectos sobre los hábitos de las especies nocturnas. Se intentará prescindir del mayor número de luminarias posibles, y se emplearán sistemas de iluminación de bajo consumo.

- El ajardinamiento de las instalaciones que así lo admitan empleando especies autóctonas y con baja exigencia hídrica. Las zonas verdes y jardines, deberán proyectarse en su composición lo más cercanas posibles a la vegetación natural de la zona, manteniendo las características y topografía del paisaje, evitando realizar parques o formaciones artificiales.

B) DERIVADAS DE LA FASE DE CONSULTAS EN RELACIÓN A OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS:

1. De la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias:

- Deberán contemplarse los riesgos contenidos en el Plan Territorial de Protección Civil del Ayuntamiento de Mazarrón.

- Se cumplirá con las medidas de prevención y emergencia que deben de describir en el Plan de Autoprotección de las instalaciones.

2. Confederación Hidrográfica del Segura:

- VERTIDOS A DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 109.2 de Texto Refundido de la Ley de Aguas, la reutilización de las aguas procedentes de un aprovechamiento requerirá concesión administrativa como norma general sin embargo, en el caso de que la reutilización fuese solicitada por el titular de una autorización de vertido de aguas ya depuradas, se requerirá solamente una autorización administrativa. Por tanto, para obtener la autorización de vertido de las aguas depuradas, previa a la concesión o autorización de reutilización, deberá disponer de un punto de vertido, bien a cauce público o bien al terreno a través de zanja o pozo filtrante para evacuar el vertido. Una vez otorgada la autorización de vertido, podrá obtener la autorización administrativa para la reutilización de las aguas depuradas en riego. En todo caso, si se obtiene la autorización para la reutilización en riego del efluente, el punto de vertido se mantendrá como punto de vertido alternativo a la reutilización.

Para la obtención de la preceptiva autorización de vertido el titular deberá solicitar la preceptiva autorización de vertido a ese Organismo con los modelos oficiales aprobados por Orden MAM/1873/2004, de 2 de junio (BOE núm. 147 de 18/06/2004).

- AFECCION A CAUCES Y SUS ZONAS DE SERVIDUMBRE: Se deberá analizar la distancia exacta de la instalación a cualquier cauce, continuo o discontinuo. Si la distancia de la actuación a cualquier cauce, continuo o discontinuo, fuera inferior a 100 metros, la actuación ocuparía zona de policía del dominio público hidráulico y requeriría autorización de ese Organismo, a

menos que el correspondiente Plan de ordenación urbana, otras figuras de ordenamiento urbanístico, o planes de obras de la Administración, hubieran sido informados por el Organismo de cuenca y hubieran recogido las oportunas previsiones formuladas al efecto.

Tanto en el proyecto como en las fases de funcionamiento y clausura deberá respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural de la zona.

- **ORIGEN DEL SUMINISTRO DE AGUA: Deberá aportarse el título que ampara dicho suministro.**

3. De la Dirección General de Bienes Culturales:

- Deberá incorporarse al proyecto las medidas de protección de los dos bienes inmuebles afectados de forma directa o indirecta: Mojón de Parazuelos y Acueducto de Parazuelos.

4. De la Dirección General de Territorio y Vivienda:

- Deberá justificarse el cumplimiento de las determinaciones de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral de la Región de Murcia, aprobadas por el Decreto nº 57/2004, de 18 de junio (BORM nº 145 de 25/06/2004).
- Deberá tenerse en cuenta el Convenio Europeo del Paisaje, ratificado por España el 26 de noviembre de 2007 (BOE de 5/02/2008) y de obligado cumplimiento en nuestro país desde el 1 de marzo de 2008.
- Deberá justificarse el cumplimiento de las determinaciones de la Resolución de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas de fecha 17 de octubre de 1989, relativa a la aprobación definitiva del P.G.O.U. de Mazarrón, (BORM de 18 de diciembre de 1989).
- Deberá justificarse el cumplimiento de la Orden de 25/07/2011

(BORM 179 de 5/08/2011) relativo a la Autorización para la construcción de un camping en paraje Hoya de Parazuelos, término municipal de Mazarrón.